

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Agosto 1º de 1981

4057

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el Expediente Civil número 136/981, relativo a JURISDICCION VOLUNTARIA; DILIGENCIA DE INFORMACION TESTIMONIAL TENDIENTES A ACREDITAR DERECHO DE POSESION RESPECTO DE UN PREDIO SUB-URBANO, promovido por la señora BELEN CRUZ GUZMAN, con fecha veinte de Junio del presente año se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:-----

“ “ JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA. TABASCO. A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. Vistos el estado de autos y el escrito de la actora BELEN CRUZ GUZMAN; como lo solicita habiendo dado cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintinueve del mes próximo pasado, y con fundamento en los artículos 1º, 46, 47, 142, 143, 155, 254, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 1933, 2934, 2935, 2932 y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se acuerda: Se tiene a la señora BELEN CRUZ GUZMAN, promovieno en la Via de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de información Testimonial tendientes a acreditar derechos de posesión respecto de un predio Sub-urbano ubicado en la Colonia la Curva, carretera Ciudad Pemex-Macuspana, con superficie de 3,774.60 metros Cuadrados, y sus limites: Al Norte, con Ignacio Hidalgo y 32.60 metros, con sra. Isabel Oramas López; al Sur, 97.70 metros con callejón sin nombre; al este, 43.00 metros con Laguna sin nombre y al Oeste, 29.00

metros, con carretera. Ciudad Pemex, Macuspana.- en consecuencia se manda a dar amplia Publicidad a la solicitud de la actora por medio de Edictos que se publicarán por tres de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro diario de los de mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; debiendo fijarse los avisos por conducto de la Actuaria Adscrita en los lugares públicos de costumbre, con relación a la solicitud de la promovente; exhibidos que sean los periódicos respectivos, se fijará fecha para la testimonial de los señores ISABEL GARCIA PEREZ, ARTURO LEON TORRES Y VICTORIA GONZALEZ ZAMUDIO, a cuya diligencia deberán concurrir además

de los colindantes del inmueble en cuestión al C. Representante del Ministerio Público, en su oportunidad dictese la resolución que en derecho proceda.- Se tiene como domicilio de la promovente la casa número trescientos diez de la calle Ocampo de esta Ciudad y como autorizado para oír notificaciones a su nombre al Licenciado Carlos Ruiz González; fórmese expediente por duplicado, registrese y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.- Notifíquese y Cumplase.- Así lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario Judicial “B” que certifica. Doy Fé.- Dos firmas ilegibles.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Diario de los de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tab., expido el presente Edicto, en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, Republica Mexicana a los dos días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y uno:-----

EL SECRETARIO JUDICIAL “B” DEL JUZGADO.

J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ. 1/3

PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDI-
CIAL DEL CENTRO.

E d i c t o

Que en el expediente número 604/980, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovida por Estebán Cruz Asencio y Yolanda Gómez Alejo de Asencio, se han dictado dos acuerdos que dicen:-----

----- A C U E R D O -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (6) SEIS DE MAYO DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- A sus autos el escrito de los C.C. ESTEBAN CRUZ ASENCIO y YOLANDA GOMEZ ALEJO, para que obre como proceda en derecho y se acuerda.- 1.- Como lo solicitan los promoventes y con fundamento en el artículo 2, 292 del Código Civil, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad, asimismo publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres en tres días en uno de los Diarios de mayor circulación que se dictan en ésta Ciudad; asimismo notifíquesele al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del C. Agente del Ministerio Público y a los colindantes, para que presencien el exámen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea se señalará fecha para la testimonial ofrecida por los promoventes.- II.- Se tiene como Representante común en el presente juicio al C. Estebán Cruz Asencio, para los efectos legales que procedan.- Notifíquese por Estrados y cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante la Secretaria Judicial que autoriza y dá Fé.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

----- AUTO DE INICIO -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (26) VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE (1980) MIL NOVECIENTOS OCHENTA.- Por presentados los C.C. ESTEBAN CRUZ ASENCIO y YOLANDA GOMEZ ALEJO DE ASENCIO, por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que

acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión sobre un predio urbano ubicado en la Calle Independencia sin número de la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta Ciudad, con una superficie de 82.00 Mts. cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte, en 10.00 Metros con propiedad de Estebán Cruz Asencio y Yolanda Gómez Alejo de A.; Al Sur, 10.00 Metros con la calle Independencia; al Este, en 8.20 Metros con propiedad de Carmen Acosta; y al Oeste, en 8.20 Metros, con propiedad Municipal. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Con fundamento en los artículos, 1,135, 1,138, 1,151 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado; 870, 904 a 908 del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y para el desahogo de la Testimonial ofrecida a cargo de los señores EVELIO HERNANDEZ GARCIA, VICTOR MANUEL CASTRO MAYO y RAMON VIDAL GUILLEN, se señalan las DIEZ HORAS del día DIEZ DE DICIEMBRE PROXIMO, quedando a cargo de los promoventes la presentación y examen de los testigos propuestos, previa identificación de los mismos, dese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que por ley le corresponda. Se tiene por autorizada para oír citas y notificaciones a nombre de los promoventes al C. Licenciada Norma de la Cerda Elias en el domicilio señalado. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado JOSE NATIVIDAD OLAN LOPEZ, --- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos C. Rita Irma López de Méndez que autoriza y dá Fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----
LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ 2/3

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LOMBARDO TOLEDANO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO:- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de septiembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de septiembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 4 ejidatarios del censo básico, más la Parcela Escolar beneficiados en la Resolución Presidencial de 7 de noviembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1969, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta ym dicho Organismo, notificó el día 3 de octubre de 1975 a la ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la

legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 30 d agosto de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo a los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de septiembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I, III; 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOMBARDO TOLEDANO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- David Hernández Banda, 2.- Rafael Rincón Martínez,

3. Alberto Rafael Díaz, 4.- Pedro García Salgado, 5.- Bonifacio García Martínez, 6.- Baltazar García Salgado, 7.- Jesús Ríos Palacios, 8.- Hernán Cabrera, 9.- Juan García Lorenzo, 10. Santiago Real Paredes, 11.- Enrique García Salgado, 12.- Delfino López González, 13.- Aquilino Morales Mendoza, 14.- Jaime Guzmán Ballina, 15.- Arcadio Martínez Díaz, 16.- María Vargas Vilches, 17.- Abel Basilio Franco, 18.- Nicolás Basilio García, 19. Aurelio Martínez Piña, 20. Antonio Segura Sánchez, 21.- Maximino Segura Claudio, 22.- José Má Santiago, 23.- Alfonso Santiago Jesús, 24.- José Salazar Canel, 25.- Luis Salazar Canel, 26.- Francisco Real Paredes y 27. Ceferino Salazar Canel.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LOMBARDO TOLEDANO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Marcos Montejó Mayo, 2.- Alfredo Velázquez de la Cruz, 3.- Rodrigo Saucedo Cisneros, 4.- José P. Ibarra Mata, 5.- Domingo Ibarra Jasso, 6.- Jesús Montejó Velázquez, 7.- Marcos Montejó Velázquez, 8.- Natividad Montejó Velázquez, 9.- Prisciliano Romero Molina, 10. Asunción Córdova Izquierdo, 11. Alfonso Velázquez Olán, 12. Eugenio Sánchez Dueñas, 13.- Usias Córdova Velázquez, 14. Alberto Real Díaz, 15.- Margarito Mosqueda Chan, 16.- Francisco Huicochea Moreno, 17.- Pedro Jiménez Cano, 18.- María Real Paredes, 19.- Ruperto Molina Osornio, 20.- Rosario Félix Tesucum, 21.- Lino Domínguez Tobillo, 22.- Manuel Torres Cervantes, 23.- Joel Jiménez Méndez, 24.- Prisciliano Martínez González, 25.- Lucas Miss Jiménez y 26. Antonio Pérez Salinas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 4 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de 7 de noviembre de 1969, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1969, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.- Ezequiel Morales Carrillo, 2.- Antonio Guzmán Mosqueda, 3. Inés Hernández Cruz, y 4. Cirilo Pérez Pérez, en el ejido del poblado denominado "LOMBARDO TOLEDANO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspon-

dientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Parcela Escolar.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "LOMBARDO TOLEDANO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D.F. a 14 de Febrero de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Huimanguillo, Tao., a 31 de Diciembre de 1977

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1977, Clausuré el giro de Abarrotes Comunes, que se encontraba pagando es esa oficina con Cta. HUI/2,476-4.

A t e n t a m e n t e

MARIA JESUS LOPEZ AGUILAR

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "REFORMA", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de enero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de enero de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 15 de Junio de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de Julio de 1979, en la que se comprobó la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431

y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; el precedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de enero de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "REFORMA", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Manuel Azcuaga Macosay, 2.- Estanislao Canepa Chán, 3.- Leudy Francisco García, 4.- Manuel Gómez Hernández, 5.- Marcos M. Herrerras H., 6.- Rufino Lizcano Aguilar, 7.- Víctor Sánchez Esteban y 8.- Hilario Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Carmen Azcuaga Salazar, 2.- Juana Chan., 3.- Lucio García May, 4.- José Vicente Gómez Hernández, 5.- Soledad Saldívar, 6.- Isabel del C. Alamina Cabrera, 7.- Marcos Manuel Herrerras, 8.- Alamina Herrerras, 9.- Isabel del Carmen Herrerras, 10.- To-

masa Pérez Cortés, 11.- Orbelín Lizcano Pérez, 12.- José Lizcano Pérez, 13.- Enrique Sánchez García, 14.- Eneyda García Domínguez, 15.- Manuel Sánchez García, 16.- Landys del C. Sánchez García, 17.- Guberto Lizcano Pérez y 18.- Lucila Sánchez-Gómez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: --- 1429082, 1429083, 1429100, 1429105, 1429108, 1429113, 1429116 y 1429121.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "REFORMA", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Nicolás García Caraveo, 2.- Lucio García May, 3.- Leandro Francisco García M., 4.- Reyna García Sánchez, 5.- Hilda García Caraveo, 6.- Filemón Lizcano Pérez y 7.- Héctor Sánchez Vicens; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se constituye en una unidad de dotación que perteneció a un titular privado.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "REFORMA", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO

Paraíso, Tab., a 18 de Noviembre de 1977

C. Receptor de Rentas
Mario Sánchez Ligonio
P r e s e n t e

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 15 de noviembre de 1977, estoy clausurando mi giro Agrícola denominado "LA ESPERANZA" que tenía ubicado en la Ranch. Ceiba de este Municipio, el cual estaba a mi nombre con el Reg. Fed. de Causantes: AERE-100202-001.

Lo anterior lo comunico a Usted, para los efectos legales que sean pertinentes.

A t e n t a m e n t e

EVELIO ALEJANDRO ROMERO

Paraíso, Tab., a 3 de Diciembre de 1977

C. Mario Sánchez Ligonio
Receptor de Rentas
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles del Estado, me permito comunicarle que con fecha 3 de diciembre de 1977, queda totalmente clausurado mi giro de REPARACION DE CALZADO que tenía ubicado en la Calle B. Juárez s/n de esta Ciudad, el que funcionaba bajo mi solo nombre y con el Reg. Fed. de Ctes. FOJA-391129-001 con número de cuenta del Estado PA-1034-6.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales pertinentes.

A t e n t a m e n t e

ABEL FLORES JIMENEZ

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ISMATE Y CHILAPILLA" (ZARGAZAL), Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 12 de febrero de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de febrero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 2 de Mayo de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO SEGUNDO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado el procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30

de agosto de 1977;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las Parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de febrero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ISMATE Y CHILAPILLA" (ZARGAZAL), Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Anatolio Camacho, parcela Núm. 10, 2.- Joaquín Camacho, parcela Núm. 11, 3.- Hortensio Camacho, parcela Núm. 4, 4.- Liberio Camacho, parcela Núm. 16 y 5.- Antonio Camacho, parcela Núm. 3. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: --- 136488, 136489, 136490, 136492 y 136494.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y

se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ISMATE Y CHILAPILLA" (ZARGAZAL), Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Alfredo Camacho Zapata, 2.- Miguel Camacho Zapata, 3.- José Isabelino Camacho López, 4.- Abelardo Camacho, 5.- Alfredo Camacho Gómez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ISMATE Y CHILAPILLA" (ZARGAZAL), Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F. a 3 de Enero de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ----
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
DE H. CARDENAS TABASCO: ABRIL CATORCE
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 86/981, relativo al Juicio de Diligencias de Declaración de Ausencia, promovido en vía de Jurisdicción voluntaria, por María Nieve Vera de Hernández, con fecha dos de abril del año en curso, se dictó un proveído que textualmente dice:

VISTOS: El informe secretarial, a sus antecedentes lo de cuenta se provee:

Con su escrito de cuenta, téngase por presentada a la señora María Nieve de Sánchez, cumplimentando el auto del once del mes próximo pasado, es decir manifestando que promueve en calidad de esposa del Sr. Francisco Sánchez Cruz. Con fundamento en los Artículos 649, 653, 673, 674 y relativos del Código Adjetivo de la Materia se admite la solicitud en la vía y forma propuesta. Publíquese este proveído durante tres meses con intervalos en el Periódico Oficial del Estado y en los principales del último domicilio del ausente.- Como lo solicita la promovente de cuenta, se le nombra como depositaria de los bienes del señor Francisco Sánchez Cruz, en la inteligencia que debe comparecer ante este Tribunal en cualquier día y hora hábil, para que exprese en el momento de la diligencia si acepta dicho nombra miento en su caso, discernásele, notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el C. Lic. José Romero Herrerías, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Dov Fé. Rúbricas.

Lo que me permito transcribir, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, durante tres meses con intervalos de quince días con fundamento en los Artículos 674 del Código Adjetivo de la Materia, para efectos procedentes en derecho.

A T E N T A M E N T E
H. Cardenas, Tab., Abril 14 de 1981

EL SECRETARIO JUDICIAL "D" DEL JUZGA
DO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEX
TO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. CARLOS JAVIER HERNANDEZ VILLIGAS
4-18-1-15-29-12-27